

**RV: TUTELA JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ PRADO.**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 10/12/2021 9:22

Para: Recepcionprocesospenal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

Tutela primera

**JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ PRADO**

---

**De:** Equipo de Soporte <herman-tilla@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 10 de diciembre de 2021 9:15 a. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** TUTELA JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ PRADO.

Cárcel de San Gil, Santander, Diciembre 10 de 2021.

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SALA DE CASACIÓN PENAL.

Atención: HONORABLES MAGISTRADOS.

A QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA CONTRA DECISIONES JUDICIALES. COMO MECANISMO TRANSITORIO. PARA EVITAR LA CONSUMACIÓN EN MI CONTRA Y LA RATIFICACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO.

ARTÍCULO 13, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO A LA LIBERTAD.

ACCIONANTE: JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ PRADO.

ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOCORRO, SANTANDER DEL SUR.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA PENAL DE SAN GIL, SANTANDER.

JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ PRADO, mayor de edad, Interno actualmente en la Cárcel de San Gil, Santander, identificado como aparece al pie del presente documento, con todo respeto y con sujeción

total a la Ley, Impetro ACCIÓN DE TUTELA contra las Entidades Judiciales Accionadas por considerar que dentro de mi Proceso se conculcó en mi contra el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, violación que se manifestó en la inexistencia a mi favor de una DEBIDA DEFENSA TÉCNICA. La Tutela la Impetro CONTRA DECISIONES JUDICIALES, COMO MECANISMO TRANSITORIO Y BUSCANDO EVITAR QUE SE SIGA DANDO EN MI CONTRA EL PERJUICIO IRREMEDIABLE DE UNA CONDENA ALTA, INJUSTA E ILEGAL.

La Tutela la soporto en los siguientes:

HECHOS.

Antes de entrar en materia sobre mi Proceso Invoco las Sentencias que a continuación señalo, esto con el ánimo de buscar desvirtuar las siempre acostumbradas respuestas de la Justicia en el sentido de que no se cumplen los REQUISITOS DE INMEDIATEZ Y DE SUBSIDIARIEDAD, al respecto las Sentencias rezan:

Sentencia de Unificación No. 02201 de 2014 del Consejo de Estado en cuanto al hecho cierto de que las Tutelas no tienen verdaderamente un tiempo cierto de presentación en cuanto al hecho también cierto de que la Tutela puede presentarse en cualquier momento en la medida en que PERSISTA EL DAÑO Y EN MI CASO EL DAÑO PERSISTE POR ESTAR DETENIDO Y TENER QUE PAGAR UNA PENA TAN ALTA.

Sentencia T- 3721 de Mayo 27 de 2021 CORTE CONSTITUCIONAL:

" Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal ha aceptado la utilización de la acción de tutela para controvertir este tipo de decisiones pues se trata de personas privadas de la libertad que tienen limitadas sus actuaciones debido a su particular situación de sujeción: "tales personas no son dueñas de su propio tiempo y están sujetos a restricciones normativas –privación de la libertad y sometimiento a las reglas de cada centro penitenciario o de detención- y fácticas, más allá de la simple privación de la libertad, que disminuyen su aptitud para actuar o responder de manera diligente ante demandas o situaciones que ocurren, dentro y fuera del penal." [29] La situación descrita requiere una especial consideración y atención por parte del juez frente a quienes tienen más dificultades para hacer realidad sus derechos. [30] Esta Corporación ha señalado que "los menos privilegiados, las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad" son sujetos de especial protección en razón a la masiva y generalizada violación de sus derechos fundamentales al interior de los mismos centros de reclusión. De ahí que sus garantías constitucionales deban "ser [protegidas] con celo en una democracia."

Ya entrando en materia y como base de mi Acción de Tutela indico a Su Señoría, ANTE QUIEN CORRESPONDA, lo sucedido en la AUDIENCIA PREPARATORIA celebrada el 18 de Febrero de 2016, en ella mi Abogada de ese momento De Oficio, buscó Jurídicamente LA NULIDAD DE MI PROCESO, argumentó para ello bases que en este momento, al revisar el Proceso veo que, para mí, se violó flagrantemente EL DEBIDO PROCESO al permitirse seguir un Proceso y llegar hasta la Condena, un Proceso que estuvo viciado desde el momento en que la Fiscalía, conocedora de mi ubicación, presentó la Acusación en mi contra sobre la base de UNA PERSONA AUSENTE O EN ESTADO DE CONTUMAZ, eso, se demostró en el Proceso y en esa Audiencia se verificó que no fue cierto, sin embargo el Juez y en su momento el Tribunal de San Gil, conceptuaron que SE PRESENTÓ EN FORMA EXTEMPORÁNEA, es más, el Juez en su respuesta a la solicitud de mi Abogada, ACEPTÓ QUE NO CABÍA DUDA DE QUE MI PROCESO INICIÓ EN FORMA QUE NO FUE LA MÁS AJUSTADA A LA LEGALIDAD, que tal, que despropósito, sin embargo, aquí estoy, condenado a 9 años, con el PERJUICIO IRREMEDIABLE de que mi Condena no me permitirá acceder a ningún Beneficio Jurídico por el tipo del delito.

Muy seguramente Su Señoría va a esbozar para negar mi Tutela por Improcedente el hecho del tiempo de su presentación y el hecho de la falta del Requisito de la Subsidiariedad, en lo primero debo decir que

las Leyes en Colombia permiten invocar una Tutela CONTRA DECISIONES JUDICIALES si en el paso del tiempo se descubren o se dan situaciones adicionales que se pudieron haber dado dentro del Proceso y que no fueron atendidas o valoradas y ese es mi caso, REITERO QUE NO ACEPTO QUE SENCILLAMENTE LO PEDIDO POR MI ABOGADA EN LA AUDIENCIA PREPARATORIA HAYA QUEDADO DESESTIMADO POR EL JUEZ Y EL TRIBUNAL, considero que mi Proceso estuvo Viciado desde siempre y como tal los resultados del mismo, mi Condena, también lo está. Ahora, en el caso de la Subsidiariedad, es claro, para mí, que fui presionado a ACEPTAR CARGOS y al hacerlo perdí la opción de cualquier Apelación, pero lo que no perdí fue la opción de reclamar por los vicios que tuvo mi Proceso.

Al respecto Su Señoría escribo, a groso modo, lo sucedido en esa AUDIENCIA PREPARATORIA:

Sentencia C- 591 del 09 de Junio de 2005: LA DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE POR PARTE DEL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS SOLO PROCEDERÁ CUANDO VERIFIQUE DE MANERA REAL Y MATERIAL Y NO MERAMENTE FORMAL QUE AL FISCAL LE HA SIDO IMPOSIBLE LOCALIZAR A QUIEN REQUIERA PARA IMPUTAR.

Dijo mi Abogada en la AUDIENCIA PREPARATORIA DEL JUICIO ORAL:

" ACLARO QUE EL SEÑOR FISCAL CUANDO SUISTENTÓ SU PETICIÓN DE DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE, ESTO ES, EL 10 DE OCTUBRE DE 2014, YA TENÍA UBICADO A JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ EN JAÓN, PRIVADO DE SU LIBERTAD, INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA INTERPOL Y CONOCIDA POR LA FISCALÍA EL 21 DE ABRIL DE 2014, ESTO ES SEIS MESES ATRÁS DE LA SOLICITUD, ASÍ LAS COSAS JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ESTABA LOCALIZADO DESDE ANTES DE SU DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE Y POR TANTO MI ASISTIDO DESDE SU MENCIONADA FECHA SE ENCUENTRA IRREGULARMENTE VINCULADO A ESTE PROCESO PENAL Y DE LA MISMA FORMA FUE FORMULADA LA IMPUTACIÓN Y POSTERIORMENTE LA ACUSACIÓN ".

" PROPONGO ENTONCES SELOR JUEZ, SE DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, CAUSAL CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 457 DE LA LEY 906 DE 2004, EN LA MEDIDA DE QUE EL TRÁMITE DE LA DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE NO ESTUVO RODEADA DE GARANTÍAS Y CONTROLES JUDICIALES Y POR EL CONTRARIO ESTANDO LOZALIZADO MARTÍNEZ PRADO, LA FIGURA DE PERSONA AUSENTE NO LE ERA APLICABLE AL CASO Y POR ENDE, LOS TRÁMITES O AUDIENCIAS POSTERIORES TAMBIÉN SERÁN OBJETO DE DECLARATORIA DE NULIDAD MÁXIME CUANDO EXISTE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR AUDIENCIAS VIRTUALES PERMITIDAS POR EL ORDENAMIENTO PROCESAL PENAL ".

" SOLICITO LA NULIDAD DE LO ACTUADO POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA TANTO TÉCNICA COMO MATERIAL, PRECISAMENTE PORQUE LOS ABOGADOS DE CONFIANZA QUE LO ASISTIERON EN LAS AUDIENCIAS DE IMPUTACIÓN Y ACUSACIÓN FUERON OMISIVOS AL PERMITIR DICHA DECLARATORIA DE PERSONA AUSENTE PUES SE ENCONTRABA PLENAMENTE COMPROBADO QUE JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ PRADO SÍ HABÍA SIDO LOCALIZADO POR EL SEÑOR FISCAL Y EN ESA CONDICIÓN NO ERA VIABLE, NI MUCHO MENOS JURÍDICO, DECLARARLO PERSONA AUSENTE ".

El Señor Juez dice respecto a la SOLICITUD DE NULIDAD DE MI ABOGADA:

" NO CABE DUDA QUE EFECTIVAMENTE LA VINCULACIÓN QUE SE HICIERA DEL SEÑOR MARTÍNEZ PRADO, NO FUE LA MÁS AJUSTADA A LA LEGALIDAD, PUES NO ESTÁBAMOS NI ANTE LA FIGURA DEL CONTUMAZ, NI TAMPOCO DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA PERSONA AUSENTE ".

LA PETICIÓN DE SOLICITUD DE NULIDAD FUE DESESTIMADA PORQUE SEGÚN EL JUEZ Y LUEGO SEGÚN DECISIÓN RATIFICADA POR EL TRIBUNAL DE SAN GIL, SANTANDER, " LA PETICIÓN FUE EXTEMPORÁNEA ".

Esa es la razón cierta de ser de mi Acción de Tutela, pedir a Su Señoría que aunque ya haya una decisión debidamente Ejecutoriada y considerada COSA JUZGADA, se mire la forma como se dio el hecho de que aunque el Juez aceptó que mi Proceso no se dio con una VINCULACIÓN LEGAL, sin embargo se siguió y se llevó hasta el final, amén de que en el mismo Proceso las cosas como tal no tuvieron una explicación muy cierta en el hecho de la comprobación de la acción punible, no se demostró nada y lo que se pudo demostrar fue tabulado de una manera muy alta en mi contra.

Por lo anterior, consciente de mis Obligaciones Legales surgidas del Proceso mismo, pero también de mis Derechos, los cuales considero conculcados por las Entidades Accionadas, presento a Su Señoría, AL QUE CORRESPONDA, las siguientes:

#### PETICIONES.

1. Se me reciba formalmente esta Acción de Tutela, la cual Impetro desde este Medio Electrónico Externo, Válido en la actual Emergencia Sanitaria y TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ.
2. Una vez recibida se le haga el estudio cierto a lo aquí expresado.
3. Con base en ese estudio, se revise lo dicho en cuanto a la forma viciada como se inició mi Proceso.
4. De acuerdo a lo anterior, solicito SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO EN SU TOTALIDAD Y SE ME CONCEDA FORMALMENTE LA LIBERTAD INMEDIATA AL SER TUTELADOS MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES A LA LIBERTAD Y AL DEBIDO PROCESO.
5. Se me responda en términos de Ley a mí, Cárcel de San Gil y a este mismo Medio Electrónico.

#### FUNDAMENTOS DE LEY.

Para dar soporte a lo aquí escrito, me he fundamentado en:

ARTÍCULO 86, CPC, ACCIÓN DE TUTELA.  
ARTÍCULO 13, CPC, DERECHO A LA LIBERTAD.  
ARTÍCULO 29, CPC, DEBIDO PROCESO.

#### NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de San Gil, Santander.  
Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

A las Entidades Accionadas, en sus sitios donde desarrollan sus labores.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO NINGUNA OTRA ACCIÓN JURÍDICA IGUAL ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL POR LOS MISMOS HECHOS.

Agradezco su recibo, atención, aceptación y diligencia en términos de Ley.

Atentamente,

JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ PRADO.

C.C. No. 1.101.686.171 del Socorro, Santander.

Cárcel de San Gil, Santander.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.